

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

1414 Orden de 14 de marzo de 2022 Consejería de Salud, que modifica la Orden de 15 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se aprueban medidas específicas de adaptación de la actividad de visita médica realizada por los delegados y representantes de las empresas farmacéuticas y de productos y tecnologías sanitarias en los centros, servicios y establecimientos sanitarios del Servicio Murciano de Salud, en atención a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En fecha de 19 de junio de 2020, el Consejo de Gobierno adoptó Acuerdo relativo a las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del estado de alarma y para la fase de reactivación.

Mediante Orden de 15 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud por la que se aprueban medidas específicas de adaptación de la actividad de visita médica realizada por los delegados y representantes de las empresas farmacéuticas y de productos y tecnologías sanitarias en los centros, servicios y establecimientos sanitarios del Servicio Murciano de Salud, en atención a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Las funciones y actividades que incluye la visita médica fueron afectadas de hecho de forma considerable por la pandemia de COVID 19 y se hubo de regular para hacer compatible la seguridad y salud de los centros con la actividad de los laboratorios farmacéuticos.

El Decreto del Presidente n.º 8/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional, dispone en su artículo 11 que la Consejería de Salud es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: sanidad, higiene, ordenación farmacéutica, coordinación hospitalaria general, incluida la de la Seguridad Social; drogodependencia; las competencias de ejecución en materia de productos farmacéuticos y de gestión de la asistencia sanitaria que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tenga legalmente atribuida, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente. Queda adscrito a este Departamento el Ente Público Servicio Murciano de Salud.

De conformidad con el Decreto del Presidente n.º 8/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional y Decreto nº 73/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Salud, modificado por el Decreto n.º 176/2019, de 6 de septiembre, la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano ejercerá, entre otras, las competencias de ordenación farmacéutica, incluidas las de productos farmacéuticos y de política farmacéutica integral.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Director General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano,

Dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 15 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se aprueban medidas específicas de adaptación de la actividad de visita médica realizada por los delegados y representantes de las empresas farmacéuticas y de productos y tecnologías sanitarias en los centros, servicios y establecimientos sanitarios del Servicio Murciano de Salud, en atención a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La Orden de 15 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se aprueban medidas específicas de adaptación de la actividad de visita médica realizada por los delegados y representantes de las empresas farmacéuticas y de productos y tecnologías sanitarias en los centros, servicios y establecimientos sanitarios del Servicio Murciano de Salud, en atención a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se suprime el inciso final del título de la norma, que queda redactado del siguiente modo:

“Orden de 15 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se aprueban medidas específicas relativas a la actividad de visita médica realizada por los delegados y representantes de las empresas farmacéuticas y de productos y tecnologías sanitarias en los centros, servicios y establecimientos sanitarios del Servicio Murciano de Salud.”

Dos. Se modifica la redacción del artículo 4, relativo a las medidas a adoptar por las empresas del sector para la realización de la visita médica, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4. Medidas a adoptar por las empresas del sector para la realización de la visita médica.

1. Con el fin de asegurar los medios y procedimientos necesarios para que los visitantes médicos que desarrollan su actividad en relación directa con los profesionales sanitarios y organizaciones sanitarias puedan realizar su actividad con la máxima seguridad para los profesionales sanitarios con los que interactúan, para la población en general y para ellos mismos, y en tanto permanezcan en vigor medidas y recomendaciones específicas de prevención e higiene, incluida en su caso la relativa a la utilización de mascarillas, aplicables al conjunto de ciudadanos y a los diferentes sectores de actividad, establecidas por la normativa estatal o autonómica, los laboratorios y empresas farmacéuticas deberán:

a) Proporcionar medidas de protección, higiene y seguridad para sus profesionales, tales como mascarillas de protección, pantallas protectoras y gel con acción virucida.

b) Proporcionar formación a sus profesionales sobre higienización y comportamiento social, evitando el contacto físico con los profesionales y guardando la distancia social.

c) Evitar la celebración de ágapes de trabajo o similar ya que condicionan la utilización de mascarillas, mientras dure la obligatoriedad de su uso.”

Tres. Se modifica la redacción del artículo 5 relativo a “Ordenación de la visita médica”, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 5. Ordenación de la visita médica.

1. La visita médica solo podrá realizarse ante los profesionales facultados para prescribir, indicar, dispensar o administrar medicamentos, personal investigador, y directivos y gestores sanitarios.

2. La visita médica no podrá interferir en la actividad asistencial ni en la atención a los pacientes.

3. En todo momento los visitantes médicos respetarán las indicaciones y normas de régimen interno que ordene la Consejería de Salud o las que haya establecido la Dirección de los centros y servicios en los que se realice la actividad, especialmente en lo referente a distancia social, medidas adicionales de seguridad, horarios de actividad o visita, acceso y circulación por el interior.

4. Se priorizará la visita médica realizada mediante medios telemáticos. En estos casos, si la visita médica se efectúa durante la jornada laboral, se ajustará a las normas citadas anteriormente y en los términos que se determinen por los órganos de dirección.

5. En los centros sanitarios se deben habilitar espacios para la visita médica que garanticen el mantenimiento de la distancia social, que eviten la circulación por zonas comunes y que impidan interferencias con la actividad asistencial del profesional sanitario.

6. Se evitara la realización de las visitas médicas en las plantas de hospitalización, en el interior de los Servicios de urgencias y en aquellos lugares del centro sanitario donde estén presentes pacientes, familiares o acompañantes, cafeterías, ascensores, escaleras, pasillos, aparcamientos, ni en cualquier otro espacio público no habilitado para ello.

7. A efectos de trazabilidad de posibles casos de infección por SARS-Cov 2 es imprescindible el registro de visitas en los centros sanitarios dependientes de la Consejería de Salud o el Servicio Murciano de Salud.

8. No se entregará material informativo, promocional o científico en soporte papel, sustituyéndose, siempre que sea posible, la remisión de la información oportuna por medios telemáticos (correo electrónico o similar), previo consentimiento expreso del profesional sanitario; o remitiendo la consulta a páginas web, de acuerdo con lo dispuesto en los Códigos Éticos y de Buenas Prácticas sectoriales, y ello en tanto permanezcan en vigor medidas y recomendaciones específicas de prevención e higiene, incluida en su caso la relativa a la utilización de mascarillas, aplicables al conjunto de ciudadanos y a los diferentes sectores de actividad, establecidas por la normativa estatal o autonómica.

9. Cualquier profesional de la salud del Servicio Murciano de Salud que detecte que el material informativo sobre un medicamento (audiovisual, escrito, informático o de cualquier naturaleza) no se atiene a lo especificado en la ficha técnica del medicamento de que se trate, deberá comunicarlo a la Gerencia de su centro para que sea transmitido a la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud a fin de adoptar las medidas que resulten oportunas.

10. Los delegados de los laboratorios farmacéuticos procurarán optimizar el tiempo de permanencia en el centro, ajustándolo lo máximo posible al horario destinado a la visita.

11. No se permitirá el uso compartido entre los asistentes de utensilios o equipos empleados para el apoyo de la actividad, tales como móviles, tabletas, ordenadores portátiles u otros dispositivos informáticos de análoga naturaleza, todo ello en tanto permanezcan en vigor medidas y recomendaciones específicas de prevención e higiene, incluida en su caso la relativa a la utilización de mascarillas, aplicables al conjunto de ciudadanos y a los diferentes sectores de actividad, establecidas por la normativa estatal o autonómica.

Cuatro. Se modifica la redacción del artículo 6, relativo a la calendarización de las visitas, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6. Calendarización de las visitas.

1. Para que la exposición del delegado del laboratorio farmacéutico se realice de una forma ordenada y regular, sin entorpecer la actividad del profesional sanitario, cada centro/servicio/Unidad de las diferentes organizaciones de servicios sanitarios del Servicio Murciano de Salud dispondrán de un calendario mensual de visitas. En ningún momento la visita médica podrá coincidir con el período destinado a la atención de los pacientes.

2. El calendario mensual de visitas se confeccionará por cada servicio o unidad, previa solicitud de cada uno de los laboratorios y en colaboración con la Asociación Profesional de Visitadores Médicos de la Región de Murcia, con quince días de anticipación al inicio del mes de que se trate y se aprobará por el Gerente del que dependan, de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Se intentará mantener fijo los días de la semana destinados a la visita médica.

b) Cada centro/servicio/unidad establecerá, como máximo, cuatro días a la semana para la visita médica. En cada uno de los días fijados para la misma, cada centro/servicio/unidad podrá recibir como máximo a cuatro laboratorios farmacéuticos. Las visitas se desarrollarán consecutivamente en el periodo de tiempo establecido.

c) Cada laboratorio farmacéutico podrá disponer en cada visita de quince minutos como máximo. El tiempo máximo diario dedicado por cada profesional sanitario a las visitas médicas no deberá exceder de treinta minutos. Estos treinta minutos diarios máximos se desarrollarán de manera ininterrumpida y dentro de una franja horaria fija que será establecida por los jefes de unidad, Jefatura del servicio o Equipo de Atención Primaria.

d) Se autoriza únicamente la presencia de un delegado como máximo por laboratorio farmacéutico en cada visita.

e) Además, deberán detallarse los nombres de los laboratorios farmacéuticos autorizados y si fuera posible, el de cada delegado, indicando el día y el orden de visita de cada laboratorio farmacéutico, con su correspondiente franja horaria.

3. Será competencia de la Gerencia de Área, la cual podrá ser delegada en los jefes de servicio/unidad y en la Coordinación de los Equipos de Atención Primaria, el establecer las restricciones puntuales a la visita médica que se consideren oportunas, incluyendo la suspensión de la misma, en función de la carga asistencial y de los recursos humanos disponibles necesarios para la prestación asistencial asignada.

Cinco. Se suprime el artículo 7, relativo a la Codificación de los centros sanitarios.

Seis. Se adiciona una Disposición transitoria única que quedará redactada de la siguiente manera:

“Disposición transitoria única. Régimen transitorio durante la pandemia de COVID 19.

De conformidad con las limitaciones o criterios que, en su caso, puedan establecer las autoridades competentes en materia de salud pública, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud adoptará las modulaciones a la visita médica que se consideren oportunas en función del estado de la pandemia de COVID 19 y su afectación a la situación hospitalaria y de los Centros de Salud y demás establecimientos dependientes del Ente Público.”

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 14 de marzo de 2022.—El Consejero de Salud, Juan José Pedreño Planes.